

**Anuncio****PROCESO SELECTIVO BOLSA EMPLEO TEMPORAL DE "PSICÓLOGO/A"***CALIFICACIONES DEFINITIVAS 2º EJERCICIO Y PROPUESTA CONSTITUCIÓN BOLSA EMPLEO*

Habiéndose reunido el Tribunal Calificador del proceso indicado el día 24 de abril de 2026, se han adoptado los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** - En primer término, en acto público, se ha procedido a la apertura de sobres identificativos del segundo ejercicio, siendo el resultado de la misma el siguiente:

CÓDIGO	CALIFICACIÓN	ASPIRANTE
ADB16105	6,35 Apto/a	Perez Vera, Alejandra
ADP672149	9,25 Apto/a	Ivorra Javaloyes, Alejandra
AEY417504	9,35 Apto/a	Mateo Catalán, Laura
AGK256377	6,75 Apto/a	Ferri Sanchis, Ahinara
AHO365121	5,50 Apto/a	Campos Moran, Marina
AII969664	10,00 Apto/a	Perez Soler, Ana Isabel
ANP776108	8,35 Apto/a	Pastor Gallego, Laura
AOK234629	7,90 Apto/a	Hurtado Bernabéu, Ana Maria
APT262856	7,10 Apto/a	Oliver Duart, Estefanía
AQD423157	4,05 No Apto/a	Luque Simón, Sonia
AQL54829	7,40 Apto/a	Buus, Jenifer
AQP904119	6,95 Apto/a	Ortola Taverner, Victoria Carmen
AQV235568	5,80 Apto/a	Ivorra Selles, Marta
ASH747702	7,10 Apto/a	Ferrer Verdera, Marina
ASL640624	4,20 No Apto/a	Lopez Leiva, Gloria
ASP673898	6,40 Apto/a	Pascual Garcia, Juan Miguel
ASX400571	8,60 Apto/a	Caballer Oliva, Cristina
AVJ865210	4,15 No Apto/a	Gaspar Giménez, Jose
AXX461143	3,85 No Apto/a	Pedros Mestre, Alejandro
AYV800366	8,05 Apto/a	Prieto Ciberio, Noemi
AZA805423	7,50 Apto/a	Vidal Vera, Raquel
BBU451781	8,40 Apto/a	Trabazos Cerezo, Olga
BGD82876	7,25 Apto/a	Aracil Perez, Lina
BLO458321	7,60 Apto/a	Reñillo Luque, Julia
BNI988803	2,80 No Apto/a	San Segundo Alonso, Rocío
BNU878412	8,25 Apto/a	Sanchez Maza, Ainoa
BOU51384	4,85 No Apto/a	Bernardi Gómez, Chiara
BSE536581	8,15 Apto/a	Mateos Aparicio Garcia Abadillo, Inmaculada
BVJ625418	5,25 Apto/a	Segura Planelles, Eva Maria
BYG351809	7,40 Apto/a	Guitart Ruiz, Estefanía

**SEGUNDO.** - A continuación, el Tribunal Calificador, a la vista de las solicitudes de revisión efectuadas por los/las aspirantes ha procedido al estudio de dichas solicitudes y/o alegaciones en relación con el segundo ejercicio, con el siguiente resultado:

- **Registro nº 16384/2026 (José Gaspar Giménez):** *El aspirante solicita la revisión de su ejercicio.*

El Tribunal Calificador ha procedido a la revisión del ejercicio con el aspirante explicándole la corrección efectuada y los criterios de corrección del ejercicio, y una vez revisado el mismo el Tribunal se **ratifica** en la calificación provisional otorgada al aspirante.

- **Registro nº 16387/2026 (José Gaspar Giménez):** *El aspirante vuelve a solicitar la revisión de su ejercicio y además solicita la revisión de los ejercicios de los aspirantes con las 8 mejores calificaciones.*

Una vez estudiada la misma, en cuanto a la primera petición ya se ha resuelto en el punto anterior y en cuanto a la solicitud de revisión de los ejercicios de los aspirantes con las 8 mejores calificaciones el Tribunal Calificador ha acordado desestimar la misma por los siguientes motivos:



En primer lugar, porque **la pretensión formulada no se sustenta en la identificación concreta de error material, manifiesto o aritmético alguno, ni en la infracción determinada de las bases de la convocatoria o de los criterios de corrección previamente establecidos por el Tribunal**, limitándose a solicitar una revisión general de ejercicios de terceros aspirantes sobre la base de una mera discrepancia con el resultado final del proceso.

En segundo lugar, debe recordarse que **la calificación de los ejercicios integra el ámbito de la discrecionalidad técnica del Tribunal Calificador, sometida, ciertamente, al control de legalidad, pero no susceptible de ser reabierto de forma indiscriminada** en ausencia de una denuncia concreta y fundada de arbitrariedad, error patente, desviación de poder o incumplimiento de las bases.

En tercer lugar, **la carga de acreditar la existencia de un error relevante en la corrección corresponde a quien lo alega, sin que sea suficiente una petición genérica de revisión de los mejores ejercicios** por el solo hecho de discrepar del orden de puntuación resultante.

Finalmente, **acceder a la solicitud interesada supondría promover una revisión prospectiva y no causalizada de ejercicios de otros aspirantes**, ajena al objeto propio de la reclamación y carente de cobertura en las bases y en la normativa reguladora del procedimiento, vulnerando además los principios de objetividad, seguridad jurídica e igualdad que rigen los procesos selectivos.

Por todo ello, se **DESESTIMA** la solicitud de nueva corrección de los ejercicios prácticos de los aspirantes que han obtenido las ocho mejores puntuaciones, al no apreciarse error material, vulneración de las bases ni causa jurídica bastante que justifique la reapertura de la valoración técnica ya efectuada por el Tribunal.

- **Registro nº 16595/2026 (Ainhoa Sánchez Maza):** *La aspirante solicita la revisión de su ejercicio.*

El Tribunal Calificador ha procedido a la revisión del ejercicio con el aspirante que ha asistido a la revisión y una vez revisado el mismo el Tribunal **se ratifica** en la calificación otorgada a dicha aspirante.

- **Registro nº 16728/2026 (José Gaspar Giménez):** *El aspirante solicita que sean publicados los criterios de corrección en base a los cuales se han determinado las calificaciones.*

Una vez estudiada la misma, el Tribunal Calificador acuerda publicar los mismos junto con el anuncio final de calificaciones.

- **Registro nº 17291/2026 (Gloria López Leiva):** *La aspirante solicita la revisión de su ejercicio.*

El Tribunal Calificador ha procedido a la revisión del ejercicio de la aspirante con la misma que ha asistido al acto de revisión y una vez revisado el mismo el Tribunal ha detectado que se ha producido un error aritmético en la suma de calificaciones de la primera pregunta, procediéndose a sumar 0,20 puntos más por ese error en la primera pregunta, por lo que se acuerda modificar la calificación otorgada a la aspirante pasando a ser su calificación final de 4,40 puntos.

- **Registro nº 17672/2026 (Marina Ferrer Verdera):** *La aspirante solicita en primer lugar la revisión de su ejercicio a través de llamada o videollamada, y si no fueses posible que se “vuelvan a sumar sus calificaciones”.*

Una vez estudiada la misma, en cuanto a la petición de revisión a través de llamada o videollamada procede su desestimación. En primer lugar, porque la alegante ostenta el derecho a conocer la valoración de su ejercicio y formular las alegaciones que estime procedentes, **pero no un derecho subjetivo a imponer al Tribunal el medio o canal concreto a través del cual haya de desarrollarse el acto de revisión.**

En segundo lugar, **la revisión por llamada telefónica o videollamada solo podría admitirse si estuviera prevista en las bases o hubiera sido acordada por el Tribunal con las garantías necesarias**, lo que no ocurre en este caso. En particular, esa modalidad **no permite al Tribunal comprobar de forma**



**fehaciente la identidad de la persona** que se encuentra al otro lado, **ni garantizar adecuadamente la confidencialidad** del contenido del expediente y de los datos personales tratados en el acto de revisión. Además, **tampoco asegura con suficiente certeza la constancia de lo actuado ni que la comunicación no pueda ser presenciada, grabada o conocida por terceros no autorizados**. Por ello, no resulta un medio idóneo para llevar a cabo un acto formal de revisión de ejercicio dentro de un proceso selectivo.

Finalmente indicar que la presente desestimación no genera indefensión material ya que ha sido citada previamente y podría haber acudido a dicho acto de revisión. Por todo ello, **se DESESTIMA** la solicitud de celebración del acto de revisión mediante llamada telefónica o videollamada, manteniéndose la modalidad y condiciones de comparecencia ya señaladas por el Tribunal.

En cuanto a la solicitud de que se “vuelvan a sumar sus calificaciones”, el Tribunal Calificador ha procedido a la revisión del ejercicio de la aspirante (que no ha asistido al acto de revisión a pesar de haber sido citada telemáticamente) y una vez revisado el mismo el Tribunal **se ratifica** en la calificación otorgada a dicha aspirante.

Una vez finalizadas las revisiones se introduce la modificación en la calificación de la aspirante Gloria López Leiva, y se procede a la suma de las calificaciones de las personas que han realizado ambos ejercicios celebrados, siendo el resultado de la misma el siguiente:

ASPIRANTE	1º ejercicio	2º ejercicio	Calificación Total
Aracil Pérez, Lina	6,800	7,25	14,050
Bernardi Gómez, Chiara	6,267	4,85	11,117
Buus, Jenifer	6,667	7,40	14,067
Caballer Oliva, Cristina	6,000	8,60	14,600
Campos Morán, Marina	5,067	5,50	10,567
Ferrer Verdera, Marina	6,467	7,10	13,567
Ferri Sanchis, Ahinara	5,200	6,75	11,950
Gaspar Giménez, Jose	6,467	4,15	10,617
Guitart Ruiz, Estefanía	6,400	7,40	13,800
Hurtado Bernabéu, Ana María	7,533	7,90	15,433
Ivorra Javaloyes, Alejandra	6,933	9,25	16,183
Ivorra Selles, Marta	6,733	5,80	12,533
Lopez Leiva, Gloria	6,000	4,40	10,400
Luque Simón, Sonia	5,600	4,05	9,650
Mateo Catalán, Laura	5,467	9,35	14,817
Mateos Aparicio Garcia Abadillo, Inmaculada	5,933	8,15	14,083
Oliver Duart, Estefanía	5,067	7,10	12,167
Ortolà Taverner, Victoria Carmen	6,667	6,95	13,617
Pascual Garcia, Juan Miguel	6,133	6,40	12,533
Pastor Gallego, Laura	7,533	8,35	15,883
Pedros Mestre, Alejandro	6,333	3,85	10,183
Pérez Soler, Ana Isabel	6,867	10,00	16,867
Pérez Vera, Alejandra	5,933	6,35	12,283
Prieto Ciberio, Noemí	5,667	8,05	13,717
Reíllo Luque, Julia	5,067	7,60	12,667
San Segundo Alonso, Rocío	5,933	2,80	8,733
Sánchez Maza, Ainoa	6,333	8,25	14,583
Segura Planelles, Eva Maria	6,333	5,25	11,583
Trabazos Cerezo, Olga	5,133	8,40	13,533
Vidal Vera, Raquel	6,800	7,50	14,300



**TERCERO.** - De conformidad con la Base Octava, se ordenan de mayor a menor las calificaciones y el Tribunal Calificador propone al órgano competente la constitución de la Bolsa de Empleo Temporal en el puesto de Psicólogo/a de conformidad con el siguiente orden de prelación:

Nº	ASPIRANTE	1º ejercicio	2º ejercicio	Calificación Total
1	Pérez Soler, Ana Isabel	6,867	10,00	<b>16,867</b>
2	Ivorra Javaloyes, Alejandra	6,933	9,25	<b>16,183</b>
3	Pastor Gallego, Laura	7,533	8,35	<b>15,883</b>
4	Hurtado Bernabéu, Ana María	7,533	7,90	<b>15,433</b>
5	Mateo Catalán, Laura	5,467	9,35	<b>14,817</b>
6	Caballer Oliva, Cristina	6,000	8,60	<b>14,600</b>
7	Sánchez Maza, Ainoa	6,333	8,25	<b>14,583</b>
8	Vidal Vera, Raquel	6,800	7,50	<b>14,300</b>
9	Mateos Aparicio García Abadillo, Inmaculada	5,933	8,15	<b>14,083</b>
10	Buus, Jenifer	6,667	7,40	<b>14,067</b>
11	Aracil Pérez, Lina	6,800	7,25	<b>14,050</b>
12	Guitart Ruiz, Estefanía	6,400	7,40	<b>13,800</b>
13	Prieto Ciberio, Noemí	5,667	8,05	<b>13,717</b>
14	Ortolà Taverner, Victoria Carmen	6,667	6,95	<b>13,617</b>
15	Ferrer Verdera, Marina	6,467	7,10	<b>13,567</b>
16	Trabazos Cerezo, Olga	5,133	8,40	<b>13,533</b>
17	Refillo Luque, Julia	5,067	7,60	<b>12,667</b>
18	Pascual García, Juan Miguel	6,133	6,40	<b>12,533</b>
19	Ivorra Selles, Marta	6,733	5,80	<b>12,533</b>
20	Pérez Vera, Alejandra	5,933	6,35	<b>12,283</b>
21	Oliver Duart, Estefanía	5,067	7,10	<b>12,167</b>
22	Ferri Sanchis, Ahinara	5,200	6,75	<b>11,950</b>
23	Segura Planelles, Eva María	6,333	5,25	<b>11,583</b>
24*	Campos Morán, Marina	5,067	5,50	<b>10,567</b>
25	Bernardi Gómez, Chiara	6,267	4,85	<b>11,117</b>
26	Gaspar Giménez, José	6,467	4,15	<b>10,617</b>
27	López Leiva, Gloria	6,000	4,40	<b>10,400</b>
28	Pedros Mestre, Alejandro	6,333	3,85	<b>10,183</b>
29	Luque Simón, Sonia	5,600	4,05	<b>9,650</b>
30	San Segundo Alonso, Rocío	5,933	2,80	<b>8,733</b>
31	Romero Segura, Ruth	6,467	No pres.	<b>6,467</b>
32	Aguirre Blanco, María Nieves	6,000	No pres.	<b>6,000</b>
33	Chiquini Busch, Débora Ester	5,533	No pres.	<b>5,533</b>
34	Varona Benítez, Gabriela Mariana	5,067	No pres.	<b>5,067</b>

\* En aplicación de la Base 8.2.2

### El Secretario suplente del Tribunal Calificador (documento firmado electrónicamente)

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Concejala Delegada de Organización y Gestión de RR.HH, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## CRITERIOS CORRECCIÓN 2º EJERCICIO (Supuesto Práctico)

**Pregunta nº 1:** Cite la normativa aplicable al caso planteado (cinco normas) y argumente la relación de cada una de dichas normas con el caso con una extensión máxima de 2 líneas por cada norma (Puntuación máxima: 2 puntos):

- 5 normas x **0,40 por cada norma**= 2,00 puntos.

*\*Si únicamente se cita la denominación de la norma (sin indicar su número) o si la denominación es incorrecta o no se argumenta la justificación, la puntuación será de 0,20 puntos, al considerarse incompleta la respuesta.*

**Pregunta nº 2:** ¿Qué coordinaciones mantendrías para trabajar el caso? Nombra 5 recursos/administraciones y motiva (en 2 líneas por cada una de ellas) porqué mantendrías dicha coordinación con cada una de ellas (Puntuación máxima: 2 puntos):

- 5 recursos/administraciones x **0,40 por cada recurso/administración**= 2,00 puntos.

**Pregunta nº 3:** ¿Qué recursos consideras necesarios para derivar a cada miembro de la familia? Nombra un mínimo de 4 recursos para el total de la familia, considerando que al menos cada miembro debe tener un recurso y motiva (en 2 líneas por cada una de ellas) porqué utilizarías dicho recurso. (Puntuación máxima: 2 puntos):

- 4 recursos correctamente argumentados aplicables al caso y expresando la denominación técnica correctamente x **0,50 puntos por cada recurso**= 2,00 puntos.

**Pregunta nº 4:** Nombra las tipologías de desprotección e indicadores de riesgo y los objetivos de trabajo del Psicólogo de atención primaria básica de Servicios Sociales. (Puntuación Máxima: 4 puntos):

- Citar correctamente tanto las tipologías como los indicadores de riesgo de forma diferenciada= 2,00 puntos.
- Citar correctamente los objetivos de trabajo del Psicólogo en relación con la evaluación, intervención y coordinación= 2,00 puntos.

El Tribunal se reserva la posibilidad de penalizar el ejercicio práctico en su conjunto, con una reducción de hasta **1,00 punto**, una vez corregidos los ejercicios, atendiendo a la **presentación formal**, la **legibilidad** y la **corrección ortográfica**, de conformidad con lo previsto en la **Base Séptima** (apartado correspondiente al segundo ejercicio, página 7).